

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 338

TEGUCIGALPA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.373

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Se aprueban unas listas de calificación—Se manda pagar la suma de \$ 67.50—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se manda pagar la suma de \$ 7.00—Se concede una franquicia—Se manda pagar la suma de \$ 3.00—Se manda pagar la suma de \$ 1.00—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se reduce un sueldo—Se manda pagar la suma de \$ 100.00—Se manda pagar la suma de \$ 71.19—Se manda pagar la suma de \$ 76.50—Se otorgan tres concesiones—Se autoriza a los señores L. T. Westrich y Licenciado Emilio Mazier para que ejerzan en esta República el cargo de Agentes y Apoderados Generales de la "Honduras National Railroad Company"—Se otorgan dos concesiones—Se concede una zona mineral.

AVISOS.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

Se aprueban unas listas de calificación

Tegucigalpa: 9 de julio de 1909

Con vista de las listas de personas obligadas a contribuir al fondo de caminos en el presente año, formadas por las municipalidades del departamento de El Paraíso, y remitidas por el Concejo Departamental respectivo; y no habiéndose hecho hasta la fecha protesta alguna, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlas; y

2º—Que dichas listas se archiven en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas para los efectos de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 67.50

Tegucigalpa: 10 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores Tranquilino Cruz y Ramón del mismo apellido la suma de sesentisiete pesos cincuenta centavos, así; veintidós pesos cincuenta centavos al primero, va-

lor del flete de cinco cajas conteniendo ácido sulfúrico, que condujo de San Lorenzo a esta ciudad; y cuarenticinco pesos al segundo, por igual servicio de diez cajas del mismo material; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 10 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA.

Autorizar la erogación de quince pesos que se entregarán, por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua al telegrafista de Ajuterique, para la confección de una puerta que se necesita en el local que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa: 12 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA.

Que por la Caja Nacional se pague al Notario don Eduardo F. Padilla la suma de siete pesos por derechos notariales devengados en la primera copia de la escritura de venta otorgada por Mercedes Girón de Varela a favor del Gobierno del Estado, respecto de una casa contigua a la que ocupa la Dirección General de Telégrafos; y que el gasto se impute a la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se concede una franquicia

Tegucigalpa: 12 de julio de 1909.

Con vista de la solicitud elevada al Supremo Poder Ejecutivo con fecha 28 de junio último por el Doctor don Pedro H. Ordóñez, vecino de Amapala, en la cual pide la introducción, libre de derechos fiscales, de los siguientes artículos: jvasas conteniendo botellas de vidrio vacías, cinco cilindros de ácido carbónico y una caja que contiene una máquina para el objeto indicado, cuya factura consular acompaña el peticionario, destinados al establecimiento, en la ciudad de Danlí, de unas fábricas para confeccionar aguas minerales y colores para las mismas.

Oído el dictamen, favorable a la solicitud, del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el Gobierno está en el deber de impulsar el desarrollo de las industrias, dándoles para ello la debida protección; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Doctor don Pedro H. Ordóñez la franquicia antes expresada; debiendo entenderse que si el agraciado no lleva a efecto la instalación y funcionamiento de la fábrica referida, pagará los derechos conforme a la tarifa respectiva, de la máquina y demás accesorios que en virtud de esta concesión introduzca.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa: 12 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al correo ordinario Antonio Morales la suma de tres pesos por el transporte, de La Pimienta a Comayagua, de 18 libras de exceso sobre el peso de correspondencia señalado a los correos ligeros; y que el gasto se impute a la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II,

Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 1 00

Tegucigalpa: 12 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague al correo Indalecio López la suma de un peso por el transporte, de Comayagua á esta ciudad, de 18 libras de exceso sobre el peso de correspondencia señalado á los correos ligeros; y que el gasto se impute á la partida 2ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 12 de julio de 1909.

Vista la solicitud que el 20 de marzo del corriente año presentó el Licenciado don Emilio Mazier, en representación de la «National Cash Register Co,» sociedad organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, que tiene su domicilio en Jersey City, en dicho Estado, y también en Dayton, Ohio, Estados Unidos de América, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica consistente en la palabra *National*, marca que se aplica en el comercio de Registros de Caja y Registros Autográficos. El Licenciado Mazier acompañó á su solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º El poder otorgado á su favor por dicha sociedad.

2º Dos ejemplares de la representación por medio del grabado de la marca de fábrica de que se trata; y certificación de que fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, bajo el número 53.129, el 29 de mayo de 1906; y

3º El documento en que consta que se ha establecido en esta capital una Agencia para el expendio de los productos en que se emplea la marca expresada.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud en el periódico oficial «La Gaceta,» por más de noventa días, no se ha presentado hasta la fecha oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la «National Cash Regis-

ter Co,» después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se depositará en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para los fines de ley, y otro se devolverá al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se reduce un sueldo

Tegucigalpa: 13 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA.

Reducir, por razones de economía, á sesenta pesos mensuales la cantidad de ochenta pesos que se ha estado pagando anteriormente al primer telegrafista de la oficina del Palacio, por los servicios que presta como empleado nocturno de la misma, á contar desde el primero del mes en curso.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa: 14 de julio de 1909.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague, por medio de la Aduana de Puerto Cortés, al Juez de Paz de aquella ciudad, la suma de cien pesos por la autorización de dos protestas á Mr. Washington Valentine por falta de cumplimiento de la rescisión de la contrata de arrendamiento del Ferrocarril Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 71.19

Tegucigalpa: 14 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Antonio Vaca la suma de setenta y un pesos, diez y nueve centavos, valor del flete de diez y seis cajas de materiales telegráficos, con peso de ciento veintinueve arrobas y once libras, á cincuenta y cinco centavos cada una, que transportó de San Lorenzo á esta capital; y que el gasto se impute á la partida 3ª,

sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 76.50

Tegucigalpa: 14 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al señor Agatón Laínez la suma de setenta y seis pesos, cincuenta centavos, valor del flete de diez y siete cajas de materiales telegráficos, pesando ciento cincuenta y tres arrobas, á cincuenta centavos cada una, que transportó de San Lorenzo á esta capital; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Se otorgan tres concesiones

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909

Con vista de la solicitud presentada el 10 de marzo del corriente año por el señor don Santiago Hendry, en la cual pide: una zona minera de doscientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción del pueblo de Villanueva, departamento de Cortés, dentro de los límites siguientes: al Norte, con terrenos ó solares de Villanueva; al Sur, con la montaña «Las Cuevas;» al Este, con la montaña «El Pinto;» y al Oeste, con la llamada «Las Colmenas.» Una hectárea de terreno para plantel, comprendida dentro de la zona antes relacionada, en el lugar donde se emplazan unas pertenencias que denunció y le fueron concedidas por el Juez de Letras de lo Civil de aquel departamento. Y el uso de las aguas necesarias para la explotación de la zona dicha, de una pequeña quebrada y única que corre en aquel sitio, la cual tiene su nacimiento en la montaña «El Pinto,» y corre encañada entre esta montaña y la de «Las Cuevas.»

Visto, asimismo, el informe emitido por el Gobernador Político del departamento de Cortés, en que consta: que la zona solicitada se encuentra en terrenos ejidales del pueblo de Villanueva; que en él existen algunas plantaciones de banano, caña de azúcar y potreros de repasto, sirviendo á éstas las aguas cuyo uso pretende el denunciante de esta empresa, será de indiscutibles beneficios para el pueblo antes citado.

Oído el parecer del señor Fiscal General de Hacienda, el cual es satisfactorio á la solicitud; y

Considerando: que á las diligencias respectivas se les dió la tramitación, conforme á la ley de la materia, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna haciendo oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, al señor Santiago Hendry, la zona de que se ha hecho mérito, dentro de los límites y en la extensión expresada.

2º—Otorgar de igual manera á dicho señor Hendry, el sitio de una hectárea destinado para el establecimiento de beneficios de la empresa, lo mismo que el uso de las aguas de la quebrada que queda relacionada, sin perjuicio de los trabajos de agricultura y minería establecidos

3º—Comisionar al Ingeniero don Carlos Inestroza, para que, previo el pago de la patente respectiva, y de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Código de Minería y Ley Agraria, practique, dentro de cuatro meses que empezarán á contarse desde esta fecha, la mensura de la zona y plantel tantas veces repetidos; y

4º—Las presentes concesiones contendrán todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducarán si no se llevan á efecto las mensuras ó si se deja de pagar en algún tiempo el canon de ley.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se autoriza á los señores L. T. Westrich y Licenciado Emilio Mazier para que ejerzan en esta República el cargo de Agentes y Apoderados Generales de la "Honduras National Railroad Company."

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada por el Lic. don Emilio Mazier, el día 6 de julio del año en curso, en la cual pide el reconocimiento de la «Honduras National Railroad Company,» como persona jurídica, y se autorice al señor L. T. Westrich y al propio señor Mazier, para que puedan ejercer el cargo de Agentes y Apoderados Generales de ella en esta República. Se acompañan á la solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes: 1º—El acta de incorporación de «The Honduras National Railroad Company,» la cual es una corporación organizada bajo las leyes del Territorio de Arizona, EE. UU. de A., autorizada para hacer el negocio de mantener una oficina para todos los asuntos oficiales de sus jefes, directores y accionistas, conservar en ella el libro de acciones, li-

bro de actas y todos los libros de registros oficiales y de cuentas en el Estado de Illinois, por un término de 25 años, con oficina principal en Phoenix, Arizona.

2º—Los poderes conferidos á los señores Westrich y Mazier.

Oído el dictamen, favorable á la solicitud, del señor Fiscal General de Hacienda.

Considerando que en el acta de incorporación y en los Estatutos de la Compañía de que se trata nada estipula contrario á las leyes del país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á los señores L. T. Westrich y Lic. Emilio Mazier, para que ejerzan en esta República el Cargo de Agentes y Apoderados Generales de la «Honduras National Railroad Company»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se otorgan dos concesiones

Tegucigalpa. 15 de julio de 1909.

Vista la solicitud presentada el 1º de mayo del corriente año por don Santos Soto, en que manifiesta: Que es dueño de un sitio para planteles que le fué concedido para el servicio de la mina «La Virgen» y otros de que es dueño en jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, lindando: al Norte, «El Chimbo,» que fué de don Salvador Díaz; al Noreste, el camino que conduce de la aldea El Chimbo á esta ciudad; al Sureste, el cerro «El Pacón.» Que dicho sitio no le es suficiente para las exigencias de la empresa que se propone establecer para llevar á efecto la explotación en grande escala de las minas comprendidas en varias zonas que posee en aquella región; que por esta razón tiene necesidad de ampliarlo un poco hacia el Noroeste, para lo cual pide se le conceda un nuevo sitio de dos hectáreas de extensión contiguo al anteriormente descrito, y que se demarcará así: partiendo del mojón número 1 del plantel antes referido, que se encuentra á cinco varas al Oeste del propio horno del antiguo Chimbo, y á noventa varas al Norte de la corriente del Río Chiquito, se medirá una faja que comprenda dentro de sí el expresado río cuyo curso seguirá, aguas arriba, y que tendrá una anchura que no exceda de sesenta metros y la longitud necesaria para producir las dos hectáreas, según la latitud. Pide, igualmente, se le conceda el uso de las aguas del Río Chiquito en toda la extensión que quede comprendida dentro del sitio mencionado, para emplearlas como fuerza motriz para la maquinaria que instalará en el punto más adecuado del plantel primitivo ó del que solicita.

Visto, asimismo, el informe de la Gobernación Política de este departamento, del cual aparece: que el sitio solicitado está en terrenos ejidales del pueblo de Santa Lucía; que hay en él trabajos de agricultura de alguna consideración, y que las aguas del Río Chiquito están en los mismos terrenos.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que admitido el denuncia fué publicado y tramitado de conformidad con la ley, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Santos Soto, sin perjuicio de derechos de tercero, la ampliación del sitio para plantel que solicita en la demarcación que queda expresada.

2º—Conceder, asimismo, el uso de las aguas del Río Chiquito en la extensión que pretende, pero sin alterar su curso y cualidades de potabilidad y sin perjuicio de las labores mineras y agrícolas establecidas.

3º—Comisionar al Ingeniero don Mateo Zúñiga para que, previo el pago de la patente respectiva, y sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y á las disposiciones de las Leyes de Minería y Agraria, practique la mensura de la ampliación en referencia, dentro de dos meses, contados desde esta fecha; y

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado ó si se deja de pagar el canon de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carrías A.

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 15 de julio de 1909.

Traída á la vista la solicitud que el cinco de abril próximo anterior, presentó don Santos Soto, denunciando y pidiendo una zona mineral de cien hectáreas de extensión, situada en jurisdicción de Santa Lucía, de este departamento, contigua á una zona denominada "Santa Lucía" en la misma comprensión municipal y de que también es dueño el petionario, teniendo ésta la forma de un cuadrilongo, cuyos lados Este y Oeste miden cada uno dos mil quinientas varas, estando los mojones que marcan los vértices Noreste y Suroeste, colocados así: el primero, á mil doscientas cincuenta varas al Este del Cabildo de aquel pueblo, partiendo de su esquina Suroeste; y el segundo, cerca de la cima de "La Montañita," al Norte de la finca "El

Edén" y cerca también del camino que de dicha finca va para Santa Lucía. Lo expuesto se refiere á la forma de la zona, antes de hacerse la rectificación necesaria para salvar los derechos de otra zona que fué de don Hermenegildo Díaz y que ha caducado. La zona que se solicita deberá medirse dentro del espacio encerrado por dos paralelas que partan, respectivamente, de cada uno de los mojones arriba indicados, dirigiéndose hacia el Este; tendrá la anchura necesaria para comprender algunas vetas que desea aprovechar el señor Soto, y la longitud precisa, para que el rectángulo resultante sea del área pedida.

Visto asimismo el informe del señor Gobernador Político de este departamento, del cual aparece: que la zona denunciada está en ejidos del pueblo de Santa Lucía y de que no hay en ella trabajos de agricultura de importancia, solamente siembras de maíz y potreros cultivados de pasto natural.

Oído el dictamen del señor Fiscal General de Hacienda, quien es de opinión se acceda á la solicitud; y

Considerando: que admitido el denuncia, fué publicado y tramitado en la forma de ley, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Conceder á don Santos Soto, sin perjuicio de derechos de tercero, la zona antes relacionada en la extensión que se pide.

2º—Comisionar al Ingeniero don Mateo Zúñiga, para que, previo el pago de la patente respectiva, y, de conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo, Código de Minería y Ley Agraria, practique la mensura de la zona dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley y caducará si no se practica la mensura en el término señalado en el número anterior ó si se deja de pagar, en algún tiempo, el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. Carías A.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Cortés, hace saber: que el Licenciado don Antonio S. Maradiaga ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de la escritura pública autorizada en esta ciudad por el presentante, el ventidós del corriente, por la cual doña Canuta Ramos vende al señor W. F. Coleman, por la suma de cuatrocientos pesos, las posesiones que siguen el uso de un terreno nacional situado en el cañerío de La Meseta, de este Municipio, de diez y seis manzanas de extensión, cultivadas de zacate y árboles frutales, cuyos cultivos le fueron enajenados por José María Cáliz, de este vecindario, y tiene por límites: al Norte, propiedad de Heriberto Pedrosó; al Sur, fincas de Juan y Raimundo Rivera; al Este, propiedades de Samuel J. Bográn; y al Oeste, trabajos de Ildefonso Madrid y guineal de la otorgante Ramos: otra propiedad de que es dueña legítima, consistente en una finca de bananos, sita en el mismo lugar de La Meseta, de esta jurisdicción, y en terreno nacional, en mal estado de producción y limpieza, constante como de treinta manzanas de extensión superficial, y limita: al Norte, con terreno baldío; al Sur, propiedad de Samuel J. Bográn; al Este, propiedades de la misma señora Canuta Ramos de Pineda; y al Oeste, con la de Ildefonso Madrid y Jerónimo Rodas: cuya propiedad declara la otorgante Ramos haberla comprado á Brígida R. de Machado, Juan S. Ramírez y á Raimundo Rivera, vecinos de ésta. Las escrituras de venta de estas propiedades fueron autorizadas, respectivamente, por los Notarios Antonio Bermúdez M. y Atanasio Oviedo. Y no habiendo antecedencia inscrita, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula: 24 de mayo de 1909.

FEDERICO C. CANALES.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves treinta de septiembre próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de esta Administración, el terreno denominado "El Casposito," sito en jurisdicción municipal de Colinas, denunciado y medido á solicitud de don Eustaquio M. Fernández, y colindante: por el Norte y Este, con los terrenos llamados "La Misión" y "San Juan de Jicatuyo," pertenecientes al común de aquel municipio: por el Sur, con el río Jicatuyo; y por el Oeste, con los terrenos titulados "El Casposito" y "Loma de Llasape," pertenecientes á los señores Francisco Rivera y otros, y el citado terreno de "La Misión." Su área consta de 903 hectáreas y 92 centiáreas, que han sido valoradas así: 53 hectáreas y 92 centiáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, por ser propias para la agricultura, y 850 hectáreas á un peso cincuenta centavos cada una, por servir solamente para la crianza de ganados: haciendo un valor total de (\$ 1.517 50) mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 14 de agosto de 1909.

PEDRO VIDAURETA.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que el viernes diez de septiembre del corriente año, á las tres de la tarde, se rematará en asta pública, en esta Administración, el terreno denominado "El Cedro," sito en este departamento, lindante: al Norte, con campo libre; al Sur, con ejidos del pueblo San Sebastián; al Oriente, terreno ejidal

de Colohete y el de la propiedad particular de don Nemesio Espinosa; y al Occidente, con ejidos del pueblo de Belén (antes Gualcha): tiene mil ciento sesenta hectáreas y siete mil setecientos metros cuadrados de superficie, siendo tres cuartas partes propias para la agricultura, valoradas á cuatro pesos cincuenta centavos, y el resto á un peso cincuenta centavos la hectárea, formando un total de cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos.—Gracias 20 de julio de 1909.

T. NEHRING

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Teresa Erazo viuda de González, con fecha veintiocho de junio recién pasado se dictó sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, en nombre de la República de Honduras y haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, concede á la señora Teresa Erazo viuda de González y á sus menores hijas María Clotilde y Magdalena la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito: mandando se haga la inscripción prevenida por el artículo 714, Código Civil, y que se publique esta resolución en el periódico oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Vidal M. Mejía, Srío.—Ocotepeque. 30 de julio de 1909.

VIDAL M. MEJIA, S.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta sección, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de Rafael Sánchez, madre natural de los menores Honorina, Aurora, Epifanía y Adolfo Sánchez; Abelardo, Napoleón, Justa Isaias Sierra Sánchez y Ana Antonia Sánchez, por sí: Cruz Méndez, representante de su esposa Simona Sierra: Felipa de este apellido, por medio de su esposo Manuel Miguel Palma, y María Santiago Sánchez, representada por su esposo Bonifacio de este apellido, quienes piden se les declare herederos ab-intestato de Manuel Sierra, y posesión efectiva, se encuentra la sentencia fecha tres de junio último, cuya parte resolutive á la letra dice:....."Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en observancia de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos: 963, número 2º, y 967, inciso 3º del Civil, concede la posesión efectiva de la herencia del señor Manuel Sierra, á los señores Honorina, Aurora, Epifanía, Adolfo, Abelardo, Justa Isaias y María Santiago Sánchez Sierra, en su carácter de hijos naturales del expresado Manuel Sierra; Ana Antonia y Simona Sierra, como hermanas de éste, y á Felipa y Enemecio Sierra, en su condición de sobrinos legítimos del prenotado Manuel Sierra y como hijos legítimos del difunto José Angel Sierra, hermano del susodicho Manuel Sierra; entendiéndose que dicha posesión es á beneficio de inventario y sin perjuicio de otros herederos de igual ó mejor derecho; manda hacer las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código últimamente citado, y que se publique este decreto en el periódico oficial "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Sello.—Alonso Varela Gálvez.—Manuel Zelaya, S.—Es conforme.—Yuscarán: 13 de agosto de 1909.

MANUEL ZELAYA, S.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42